



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil veintitres2023).

Auto interlocutorio No 69

RADICADO No. 2018-00260

Pertenencia

Cuando se presenta una demanda se requieren algunas actuaciones por parte del demandante, y si este no las realiza, la demanda queda estancada o paralizada, por lo que se configura el desistimiento tácito de la misma, en razón a que la ley considera que el demandante no continuará con ella.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

"b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez se han cumplido las condiciones para que se dé el desistimiento tácito el juez lo decretará de oficio.

Por lo anterior, el despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, tal y como lo prevé la citada norma.
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil veintitres(2023).

Auto interlocutorio No 70

RADICADO No. 2019-0045

Pertenencia

Cuando se presenta una demanda se requieren algunas actuaciones por parte del demandante, y si este no las realiza, la demanda queda estancada o paralizada, por lo que se configura el desistimiento tácito de la misma, en razón a que la ley considera que el demandante no continuará con ella.

Teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.,

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes..."

"b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que orden seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."

Una vez se han cumplido las condiciones para que se dé el desistimiento tácito el juez lo decretará de oficio.

Por lo anterior, el despacho, dispone:

1. Terminar el presente asunto por desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE
SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -
CODIGO: 950014089-02

2. Levantar las medidas cautelares aquí decretada. Oficiese como corresponda.
3. Desglosar los documentos que sirvieron de base para iniciar la presente acción, con las constancias del caso, para así tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso, tal y como lo prevé la citada norma.
4. Sin costas.

Procédase al archivo de las diligencias.

Notifíquese,

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación No 63
Pertenencia
2019-0145

Como no se ha podido continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 3:00 p.m. del martes 28 de marzo del presente año.

Notifíquese

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 56
Pertencia

Radicado 2021-023

Para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento se señala la hora de las 9_00 a-m del lunes 27 de marzo del presente año.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02

San José del Guaviare, Guaviare TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 57
2021-0071
Rescisión por lesión enorme

En vista de que el apoderado judicial de la parte actora no interpuso la argumentación por escrito del recurso de apelación dentro del término de ley, se declara desierto.

NOTIFIQUESE

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE. JUZGADO 2° PROMISCOU
MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE TEL.:
098 5840078 -CODIGO: 950014089-02**

San José del Guaviare, Guaviare TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No 70

**REFERENCIA: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOM INIO
DEMANDANTE: NELSY DEL ROCIO MENDOZA RAMIREZ
DEMANDADO: POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ E INDETERM INADOS
2023-001
Apoderada: CLAUDIA MARCELA MENDOZA M ENDOZA.**

Revisada la presente demanda se observa que este despacho es competente para conocer de la misma de acuerdo con el artículo 17 numeral primero, y art. 28 del CGP., REUNE los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP., a la misma se allegaron los anexos que ordena la ley, a la misma se le dará el trámite de un proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del CGP. y se correrá traslado a la parte demandada POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ E INDETERMINADOS, por el termino de veinte días hábiles.

El tramite será el previsto en el artículo 370 y siguientes.

Decisión

PRIMERO: Admitir la demanda para proceso verbal de acción reivindicatoria de dominio promovido por NELSY DEL ROCIO MENDOZA RAMIREZ, en contra de POOL ANDRE ROJAS GONZALEZ, y demás personas indeterminadas

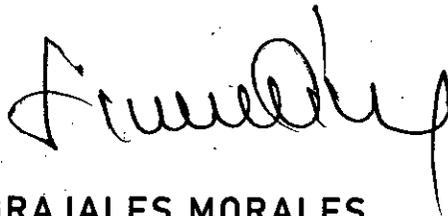
SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el termino de veinte días.

TERCERO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas.
Procédase de conformidad con el artículo 109 del CGP y
decreto 806

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de
matricula correspondiente.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada CLAUDIA
MARCELA MENDOZA M ENDOZA, para actuar como apoderada de la
parte demandante según poder adjunto.

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez